Expediente: **344/02**
Carátula: **SERVICIOS Y AUTOMOTORES TUCUMAN S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS, -DEMANDADO
20338159014 - TASELLI, FLORENCIA-CESIONARIA
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20338159014 - BUFFO, JUAN MARTÍN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 344/02

H105031485161

JUICIO: SERVICIOS Y AUTOMOTORES TUCUMAN S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE N°: 344/02

San Miguel de Tucumán

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado **Juan Martín Buffo** en su presentación de fecha 22/09/2023, y

CONSIDERANDO:

I.- Lo peticionado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y la reserva efectuada en el punto II de la **sentencia N°650 del 28/07/2022**, por la que se ordenó llevar adelante la ejecución de sentencia por el capital reclamado en autos, con costas a cargo de la Municipalidad de Las Talitas.

Lo peticionado también resulta procedente por la reserva efectuada en el punto III de la **sentencia N°429 03/04/2023**, por la que se declaró la inconstitucionalidad de la ley N°8228 y sus prórrogas, inclusive la ley N°9637, con costas a cargo del Municipio demandado.

II.- En relación al pedido de regulación de honorarios por el trámite del incidente de cesión de crédito a favor de su mandante -María Florencia Taselli-, no corresponde regular honorarios a Juan Martín Buffo en tanto no hubo oposición de la Municipalidad de Las Talitas (crf. sentencia N°203 del 19/04/2021), y el letrado presentó un pacto de cuota litis suscripto con su poderdante en fecha 11/05/2023.

III.- Para fijar los emolumentos profesionales se tomará como base el monto de capital ejecutado de $1.157.821, 59 al que se aplicará la tasa fijada en la sentencia N°209 del 30/04/2007 desde el 24/08/2016 al 15/11/2023, lo que totaliza la suma de **$3.166.910**.

IV.- Para regular honorarios al letrado Juan Martín Buffo se tendrá en cuenta su labor desplegada como apoderado de la cesionaria, María Florencia Taselli, en la ejecución de sentencia seguida contra la Municipalidad de Las Talitas, que intervino en las dos etapas procesales que prevé el art. 44 de la ley arancelaria, y que se dio cumplimiento con la sentencia de trance y remate conforme dan cuenta los decretos de orden de pago de fecha 09/06/2023 y del 07/09/2023. Además, se considerará su participación como apoderado de la cesionaria en el incidente de inconstitucionalidad de la ley 8228, habiendo resultado vencedor.

Por todo lo expuesto, tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 4, 14, 15, 38, 39 inciso 1°, 41, 44, 59 y 68 inc. 1° de la ley N° 5.480, se estima fijar los emolumentos del letrado Juan Martín Buffo en los montos que se establecen en la parte dispositiva de este decisorio.

En razón de todo lo expresado, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado **Juan Martín Buffo**, apoderado de la cesionaria María Florencia Taselli, en la suma de **$210.583** (pesos doscientos diez mil quinientos ochenta y tres) por su actuación profesional desplegada en autos respecto del trámite de ejecución de capital resuelto en sentencia N°650 del 28/07/2022 y en la suma de **$95.720** (pesos noventa y cinco mil setecientos veinte) por lo resuelto en sentencia N°429 del 03/04/2023 teniendo en cuenta que en ambos casos las costas se impusieron a la demandada.

HÁGASE SABER.-

EBE LÓPEZ PIOSSEK SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

sw

BASE REGULATORIA EN EJECUCIÓN DE CAPITAL: tomar como base regulatoria el monto por el cual se inicia la ejecución de capital y NO el monto de la primera planilla de capital. En el caso que estoy viendo (344/02) ese monto está calculado al 2016, hay que llevarlo actualizado a la fecha del proyecto con el interés fijado en la sentencia de fondo.

Reg de Hon de J.M. Buffo (apod de cesionaria del 50%) x ejec de sent de cesionaria

Base

monto de ejecución de capital actualizado al 23/08/2016

-aprobado por planilla del 18/04/2018-$1.157.821, 59

Cálculo de Intereses desde el 24/08/2016 al 25/10/2023 (fecha proyecto)

-interés 2% mensual según sent de fondo N°209 del 30/04/2007-$1.993.102,63

Capital actualizado al 12/10/2023 (fecha proyecto)**$3.150.924, 22**

x declaración de cesionaria - Sent N°203 19/04/2021

la sent cesión (9/04/2021) de manera expresa no impone costas por no existir oposición de la Muni.

Además, no corresponde regular por existir pacto de cuota litis entre Taselli y Buffo

x Trance y Remate - Sent N°650 28/07/2022

doble carácter1,55%

porcentaje art 380,13%

% art 68 inc 1 0.33%

Total**$209.520**

x Inconst 8228 en ejecución del K - Sent N°429 03/04/2023

porcentaje ganador de incid del incid (art 59 L. 5480)0.15%

$31.428

ANTECEDENTES

Honorarios Juán Martín Buffo

apoderado de Florencia Taselli - cesionaria del 50% del crédito a favor de la actora

Sent N°429 03/04/2023

Inconst 8228 y Dec Reg en el marco de la ejecución del crédito del KIncidente Inconst ley Emergencia

-14/11/2022 inicia pedido de inconst ley emerg 8228

-17/11/2022 traslado incontestado

-03/04/2023 Inconst 8228 y Dec Reg en el marco de la ejecución del crédito del K de la cesionariacostas al Municipio

Sent N°650 28/07/2022 **Trance y Remate capital** Incidente Ejecución Capital

-01/12/2021 inicia ejecución capital cedido

-sin excepciones

-28/07/2022: **Trance y Remate** por ejecución de **capital**

$1.157.821, 59 (cifra calculada al 23/08/16, conforme Sentencia del 18 de abril de 2018)costas al Municipio

Sent N°203 19/04/2021

Declaración de cesionaria a Taselli por el monto de $1.157.821, 59 Incidente Cesión

-29/12/2020 present inicial

- traslado a deudor cedido x5 días

-02/02/2021 pide sent por no haber oposición

-19/04/2021 sen cesión, de manera expresa no impone costas por no existir oposición **NO** por pacto de cuota litis presentado el 11/05/2023

orden de pago digital del 07/09/2023 y del 21/06/2023

Actuación firmada en fecha 12/12/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.